



REF:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2021-00156-00
EJECUTANTE:	CRISTIAN CUENTAS MANOTAS
EJECUTADO:	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que las partes de manera conjunta solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportaron la constancia del respectivo pago. Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que las partes solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, se hace necesario decretar su terminación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Asimismo, tenemos que sobre el presente proceso no pesan solicitudes de embargo de remanentes lo que hace viable la terminación. Por tal virtud, accederemos al requerimiento conjunto y consecuencialmente ordenando su terminación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y su correspondiente archivo.

Con respecto a lo anterior tenemos que:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (...).

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, promovido por CRISTIAN CUENTAS MANOTAS, contra OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con fundamento en la terminación del proceso. Sin costas en esta instancia, de conformidad con el Artículo 365 Numeral 8° del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf60e2a37fa3a22901c8e124ad1c18c1f29750872b4e485d5426dd318ebe612**

Documento generado en 02/08/2022 07:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>